

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Remona.—calle de Platerías, n.º 7.—á 56 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que o debiera verificarse cada año.—El Gobernador, HIGUINO POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta de 28 Febrero.—Num. 39.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

Visto el expediente promovido por Valentín Miñon en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Burgos declaró soldado á Patricio Carrera y Miñon, quinto por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1864, que habiendo sido declarado excluido de servicio como inútil por el Ayuntamiento, y reclamado este fallo para ante el Consejo provincial, fué revocado por el mismo, sin que previamente se reconociese en Caja al expresado mozo:

Vistos los artículos 110, 128 y 131 de la ley vigente de reemplazos:

Visto la Real orden circular de 29 de Junio de 1857, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que todos los quintos que se presenten en esa capital, aun los que lo hubieren en virtud de reclamacion, sean tallados y reconocidos en la Caja con arreglo al art. 110 citado, y despues ante el Consejo provincial con sujecion al art. 131 de la misma ley, si se insistiere en la reclamacion.

De Real orden lo digo á V. S.

para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 1.º de Marzo.—Num. 60.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hno. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la interpretacion del art. 85 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, en lo relativo á derechos de puerto y navegacion, con objeto de poner en armonía con dicha ley las disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas. En su virtud, teniendo presente que el párrafo segundo del citado art. 85 determina que no se exija derecho ni impuesto de ningun otra clase á la circulacion de los minerales en el interior del reino ni al transporte por cabotaje:

Considerando que en su consecuencia procede declarar á los minerales en el comercio de cabotaje exentos del pago de los derechos de carga y descarga y de los recargos locales establecidos por tal concepto para obras de puerto:

Considerando que si bien los referidos impuestos deben dejar de cobrarse por las Aduanas sobre los minerales en el caso indicado arreglamente á la expresada ley, no puede hacerse extensiva la exencion á los de faros y fondeadero, que en union de aquellos constituyen los derechos llamados de puerto y navegacion, toda vez que recaen sobre la medida de capacidad de los buques, mientras que los primeros se exigen sirviendo no base para el cobro el peso de los cargamentos que

conducen; S. M., de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en el párrafo tercero del art. 552 de las Ordenanzas de Aduanas, donde dice «los minerales de hierro españoles en su transporte por cabotaje,» se entienda «los minerales españoles en su transporte por cabotaje.»

2.º Que los minerales y metales en su circulacion por cabotaje no están exentos de los derechos de feros y fondeadero.

Y 3.º Que la inteligencia que según queda indicado corresponde dar al precitado art. 552 y la exencion consiguiente de los impuestos de carga y descarga se entienda que ha de regir únicamente para lo sucesivo y respecto de los derechos pendientes de cobro.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1866.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RECTIFICACION.

En la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 de Febrero, y publicada en la primera columna de la Gaceta del 28, se cita por error de copia la circular de 29 de Junio de 1857, en vez de la de 29 de Julio del mismo año.

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

Por este Ministerio se dijo al Gobernador de la provincia de

Toledo, en 9 de Setiembre de 1864 lo que sigue:

«Pasado á inform de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de Almorox en esa provincia, y El Prado en la de Madrid sobre mejor derecho á la inclusion de Juan de Mata Gonzalez y Corral, en sus respectivos alistamientos para el reemplazo del presente año, dicha seccion á omitido sobre este asunto el siguiente dictamen. Juan de Mata Gonzalez y Corral, fué incluido para 1864 en el alistamiento de «El Prado» provincia de Madrid y Almorox que lo es de la de Toledo: dicha mozo, natural como sus padres de la primera citada villa, ha vivido y vive desde su infancia en ella en compañía de su tio Martin Ricon, que ha subvenido á todas sus necesidades; mas la madre del mismo se trasladó hace nueve años á Almorox, donde contrajo segundas nupcias y sigue residiendo. Este pueblo apoya su derecho en el artículo 55 de la ley por residir allí la madre, y el de «El Prado» en la Real orden de 30 de Abril de 1858, sin que los respectivos Ayuntamientos ni los respectivos Consejos provinciales hayan podido ponerse de acuerdo por lo que viene el expediente á la resolusion del Gobierno de S. M. En atencion á estos antecedentes. Visto el artículo 55 de la ley de reemplazos vigente. Vista la Real orden de 30 de Abril de 1858. Considerando que según el párrafo 1.º del artículo 55 citado, corresponderá el mozo al pueblo en que el padre ó la falta de este la madre haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores. Considerando, que la madre de Juan de Mata Gonzalez y Corral la ha tenido, no solo en los indicados dos años, si no aun antes, en Almorox donde sigue residiendo. Considerando, que la Real orden citada

no puede tener aplicacion al caso actual, pues el mozo de que en esta se trata, además de haber pasado a sus grandes abuelas, era vecino con *casa abierta* en el pueblo donde residía, distinto del en que residía la madre. Considerando, que en el mozo Gonzalez Cutral no concurre tal circunstancia, pues él es cabeza de casa ni por más que desde pequeño haya estado con su tío, puede este haber adquirido derechos que destruyan los de la madre. La sección opina que debe resolverse la competencia en favor de Almorox provincia de Toledo Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. De la propia Real orden lo comunico á V. S. para que siga de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 76.

El encargado del Depósito de caballos sementales del Estado de esta provincia me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general de Cria caballar del Reino, en oficio 23 del mes anterior, se sirve señalar en esta provincia las paradas que al margen se expresan, á las que han de concurrir caballos completamente sanos, de las mejores ganaderías de Andalucía y estrangeras para beneficiar sin retribucion alguna las yeguas que se presenten, siempre que tengan ó pasen de siete cuartas. Debo asimismo poner en su superior conocimiento, que está prohibido admitir los individuos que prestan servicio en el Depósito, retribucion de ninguna especie.

Lo que espero de la consideracion de V. S. se sirva disponer se publique en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los ganaderos, así como que para el dia 4 queda abierta la parada de esta ciudad, con su entrada por la puerta falsa del cuartel, conocido por la Fabrica Vieja, y la de Itano el seis.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos, y á fin de que

puedan concurrir con sus ganados á los puntos que á continuacion se expresan. Leon 3 de Marzo de 1866.—Higinio Polanco.

	LEON.		PERNOS.
	LEON.		PERNOS.
	MIANO.		PERNOS.
	1	4	PARAS.
		6	QUINOS.
		5	

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 de Febrero último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general con fecha 10 del presente mes la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 20 de Octubre del año próximo pasado, en la cual manifiesta la conveniencia de que se disponga que al presentar los pueblos los recibos de suministros al Ejército, lo verifiquen con separacion de los que corresponden á los auxilios que prestan dichos pueblos en metálico, para la mayor facilidad en su liquidacion y abono; S. M. se ha servido resolver de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Contribuciones, que se lleve á cabo la presentacion de los indicados documentos en la forma propuesta por V. E. á cuyo efecto se dictan por este Ministerio las medidas convenientes para su cumplimiento. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y para que por esa Direccion general se dicten las disposiciones necesarias á su puntual cumplimiento.»

Lo que este Centro transcribe á V. S. para su gobierno y para que tenga cumplido efecto lo que se previene en la preinserta Real orden, con cuyo objeto cuidará esa Administracion de darle la publicidad necesaria por medio del Boletín oficial de esa provincia. á fin de que los pueblos de la misma puedan tener noticia de lo que en aquella se dispone.

Lo que ha dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia y el más exacto cumplimiento en este servicio. Leon 1.º de Marzo de 1866.—Simon Perez S. Millán.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Santovenia de la Valdovincia.

D. Ignacio Villanueva, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdovincia.

Hago saber: que en el dia 26 de Marzo próximo y hora de las diez en punto de su mañana se reunirá en la sala consistorial de este Ayuntamiento, la construccion de una casa de escuela de niños, correspondiente al pueblo de Ribasaca, bajo el pliego de condiciones y plano formado por el Sr. Arquitecto de provincia y aprobacion del Sr. Gobernador de la misma, que estarán de manifiesto para quien guste verlos en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, entendiéndose que no se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado en el presupuesto. Santovenia de la Valdovincia 27 de Febrero de 1866.—Ignacio Villanueva.—P. S. M.—Rafael Rodriguez, Secretario.

Hago saber: que en dia 26 de Marzo próximo y hora de las diez en punto de su mañana, se reunirá en la sala consistorial de este Ayuntamiento, la construccion de una casa escuela de niños correspondiente al pueblo de Villanueva del Carnero, bajo el pliego de condiciones y plano formado por el Sr. Arquitecto de provincia y aprobacion del Sr. Gobernador de la misma, que estarán de manifiesto para quien guste verlas en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, entendiéndose que no se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado en el presupuesto. Santovenia de la Valdovincia á 27 de Febrero de 1866.—Ignacio Villanueva.—P. S. M.—Rafael Rodriguez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villasabariego.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villasabariego por renuncia que ha presentado el que la desempeñaba, dotada con la cantidad anual de doscientos escudos que serán satisfechos de los fondos municipales, siendo obligacion

del que la obtenga, la formacion del amillaramiento, reparos y demás asuntos que dependan del municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio, pasado el cual se procederá á su provision con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1833. Villasabariego 17 de Febrero de 1866.—Manuel Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Palacios del Sil.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instruccion de contribuciones. Palacios del Sil 4 de Febrero de 1866.—P. O. El Teniente 1.º, Basilio Lorenzana.

Alcaldia constitucional de Villasabariego.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiéndoles, que estas no tendrán

efecto, sino acompañan lo dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864; pues de no verificarlo así en el término de 15 días después de anunciado en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. Villasabariego 6 de Febrero de 1866.—Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Gradefes.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación competente en el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial correspondiente al año económico de 1866 á 67, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio, presenten las relaciones de las que posean conforme á instrucción, en el término de 15 días á contar desde la inserción en el Boletín oficial, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Gradeles 8 de Febrero de 1866.—Salustiano Valladares.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo.

Hago saber: que para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año 1866 á 1867, presenten en la Secretaría en el término de 15 días, las relaciones de altas y bajas, todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á esta contribución dentro del municipio; advirtiéndoles, que no serán admitidas las que no cubran lo que previene la circular de la Dirección de contribuciones inserta en el periódico oficial de la provincia número 143 del corriente año, y quedarán sin alteración sus productos líquidos. Rodiezmo y Febrero 22 de 1866.—Roque Gonzalez Diez.

Alcaldía constitucional de Benavides.

La Junta pericial de este

Ayuntamiento se halla ya ocupada en la rectificación del amillaramiento, base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1866 á 67, y se hace saber á los terratenientes en el mismo para que la presenten sus relaciones arregladas á instrucción en el preciso término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Benavides Febrero 19 de 1866. Juan Fernandez.

Alcaldía constitucional de S. Millán.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 10 días en la Secretaría de la corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á instrucción. S. Millán Febrero 22 de 1866.—P. A. D. A., El Teniente.—Eusebio Clemente.—P. A. D. L. J., Aquilino Alonso.

DE LA AGENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA
Audencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Hmo. Sr. Regente de este tribunal con fecha 17 del corriente la Real orden que dice así:
«Hmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo siguientes.—Son varios los exhortos que se devuelven sin cumplimentar por el Ministerio de Estado, ya por que al llegar á su destino ha pasado el plazo prefijado en los mismos para la práctica de diligencias ó presentación de las personas con que

nes hablan, ya tambien por que no se determinan de una manera inteligible los pueblos ni autoridades á que se remiten. En su vista y con el fin de evitar los perjuicios que de estas irregularidades puedan seguirse á los derechos de los particulares y á la administración de justicia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se encargue muy particularmente á todos los Jueces de 1.ª instancia que procuran expedir los exhortos en tiempo oportuno, de modo que no sean una vana formalidad, expresando con precisión el punto y autoridad á quien van dirigidos.» De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. J. para los efectos consiguientes.

Y en su vista S. S. I. ha acordado se circule como lo ejecuto, por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia de esta Territorio. Valladolid Febrero 28 de 1866.—El Vice-secretario.—José Lopez Vozquez. A los Jueces de primera instancia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continúa la relación de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de la extinguida contaduría de este distrito, formada en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Julio de 1862.

Año 1834.

El Val.—2 Enero, escribano Gonzalez: en 8 de Enero D. Celestino Alvarez, presentó escritura de venta, que le hizo Antonio Ares de tres tierras, f. 198.

Id. otra por Tomasa Ares, de tres tierras, id.

Sopeña.—id., Salvadores: Antonio Rovillo, otra por Bernardo Lopez, de una huerta, id.

Luello.—11 Octubre 32: Arujo: en 14 Francisco Martinez, otra por Domingo Castro, de un prado, id.

13 id. id. otra que le hizo de una huerta, id.

Pradorrey.—14 Enero, Gonzalez: en 16 Bernardino Bolas, otra de permuta por Forlido Cano, de tres tierras, id.

Santiago Millas.—11 Enero, Barrio: en 28 D. Blas Garcia, otra por D. Santiago Garcia, de dos tierras, id.

28 Enero, Goy: en 29 José Rodriguez, otra por Fernando Rodriguez, de una casa, id.

Gualtares.—15 Octubre 33, Garcia: en id. Pedro Minilla, otra de cesión por Andrés Alvarez, de una tierra, id.

Astorga.—id. Minguez. Bernardino Casino, otra por Domingo Andrés, de un poco de casa en el arrabal de S. Andres, id.

Pradorrey.—23 Enero: Bernardino Bolas, otra por el Sr. Cores, de una huerta, id.

Bustos.—21 Enero, Salazar: en 30 de Enero Isidro Luengo, otra por Joaquin del Rio, de una porción de casa, 198 vueltos.

Castro.—14 Enero: Manuel Perez Quintana, otra por Cipriano Fernandez, de un prado, id.

Pradorrey.—11 id.: Francisco Perez, otra por Andrés Perez de una tierra, id. Bonillos.—id., José Garcia, otra de una porción de casa, id.

S. Román.—9 id., José Martinez, otra por Cristina Prieto, de una tierra, idem.

S. Justo.—1.º Enero, Molina: en 31 Lorenzo Nistal, otra por Alonso Alvarez, de una tierra, id.

El Val.—1.º Octubre, Hernandez: Matias Valle, otra por José Navedo, de un terrado de casa, id.

Vitorcos.—11 Diciembre 32, Francisco P. Auzo, otra por Tomas Codero, de un prado, id.

Sueros.—25 Enero, Salazar: en 1.º de Febrero 1831, Joaquin Garcia, otra por Pablo Aguado de un poco de casa, idem.

Castrillo.—26 Enero, Goy: en 3 Manuel Alonso, otra por Francisco Martinez, de una tierra, id.

Cubillas.—21 Diciembre, Hernandez: en 4 Felipe Otero, otra por Manuela Cuesta, de un poco de casa, id.

Valdespino.—28 Enero, Gonzalez: Francisco Rodriguez, otra por Antonio Fernandez, de 7 uacas, id.

El Val.—id., Celestino Alvarez, otra por Francisco de la Fuente de una tierra, id.

Cubillas.—28 Enero, Gonzalez: Felipe Otero otra por Manuela Cuesta: de una vigada de casa, id.

Sta. Catalina.—id. Garcia: Maria y Manuela Perez, otra de donación por Teresa Bolas de una casa, id.

Brifuda.—23 Diciembre, Bosan: en 4 José Garcia, otra por Mateo Perez, de una tierra, id.

Santiago Millas.—24 Enero, Santiago Franco Rodriguez, otra por Francisco de Vega de 4 lincas, id.

Turienzo.—9 Enero, Miguel Crespo otra por Narciso Moran de dos tierras, id.

No consta.—13 Enero, Isaac: En 1 de Febrero José Garcia menor de Bonillos, otra por Mateo Perez, de una tierra, id.

Tabladillo.—10 Noviembre, Bernardino Alonso, otra por Manuel Alonso, de una tierra, id.

Astorga.—12 Diciembre, Vicario: En 17 Alejandro Prieto, otra por Agustina Revillo de una casa, id.

Vega.—18 Febrero, Salazar: en 19 Juan Fernandez, otra por Tomás Gutierrez, de una huerta, id.

Prado Rey.—26 Noviembre, Hernandez: Manuel Garcia, otra por Manuela Manzanal, de dos tierras, id.

(S. continuará)

DE LOS JUZGADOS.

Don José Fermoso Diaz, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Eugenio Suarez Garcia, soltero, jornalero, de veinte y tres años de edad, natural del lugar de Villamegil en este partido, hijo de Fernando y Dominga, de dicha vecindad, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar indagatorio, y contestar los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que se sigue por lesiones causadas á Felipe Alvarez y Fran-

cisco Garcia, vecinos de Quintana de Fon, al anochecer del calor de Setiembre último, apercibido que pasado dicho término sin comparecer, suscogió la causa en su rebeldía sin más citación ni emplazamiento; y se encargó á las autoridades locales procuren la captura de dicho Eugenio remitiéndolo á disposición de este Juzgado, Astorga veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—José Fermoso Diaz.—P. S. M. Julian Garcia Fernandez.

D. Telesforo Valcarlos, Juez de primera instancia de este partido de la Vecilla.

Hago saber: que por el presente y en virtud de providencia de este día referendada por el actuario D. Leandro Mateo Alonso, en cita, llama y emplaza á los parientes que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción abintestado, de Florentina Díez, vecina que fué de La Mata de Curpeño, para que en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y por medio de procurador del mismo, expongan el de que se crean asistidos, apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Vecilla á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Telesforo Valcarlos.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

D. José María Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber á todas las Corporaciones y personas particulares de este partido judicial, en cuyo poder se encuentran Archivos de Protocolos, de que me hubieren dado noticia en cumplimiento de la orden de 29 de Octubre de 1862, que antes del 31 del corriente mes de Marzo presenten una relación de los que conserven, apercibidos de que no haciéndolo se considerará caducado el derecho, de que habla la 2.ª de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos, en cumplimiento de lo que se previene en la Real Orden de 21 de Febrero último comunicada por la Dirección general del Registro de la Propiedad, Leon 2 de Marzo de 1866.—José María Sanchez.

DE LAS ORIGENES DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones cape-

didias por la Junta superior de Ventas en sesion de 13 del actual.

REMATE DEL 8 DE OCTUBRE DE 1865.

Escribania de D. Pedro de la Cruz Hidalgo.

Núm. 44.135 del inventario. Una heredad término de S. Justo y Cabanillas, de la catedral de Astorga, rematada por D. Manuel Alvarez en 164 escudos.

REMATE DEL 18 DE OCTUBRE

Escribania de D. Fausto Nava.

Núm. 23.269 del inventario. Una heredad término de Cobrana de la catedral de Astorga, rematada por D. Manuel Yemas en 562.

REMATE DEL 20 DE OCTUBRE.

Escribania de D. Elodoro de las Villinas.

Núm. 1.381 del inventario. Otra heredad término de Roderos de la escuela del mismo pueblo, rematada por D. Nemesio Selva en 500.

REMATE DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1865.

Escribania de Hacienda.

Núm. 835 del inventario. Otra heredad término de Villanbariego de la Colegiata de S. Isidro de Leon, rematada por D. Froilan Sanchez en 1.210.

Núm. 1.424 del inventario. Otra heredad término de Buron de la cofradía de las ánimas, rematada por D. Tomas Alonso Díez en 230.100

Núm. 177 del inventario. Otra id. en Porquera de la fabrica de su iglesia, rematada por D. Juan Miguel Lopez en 1.200.

Núm. 178 del inventario. Otra id. en id., rematada por D. Silverio Sierra y Mazo en 376.

Núm. 180 del inventario. Otra id. en id. de id., rematada por D. Manuel de la Torre en 328.

Núm. 32.365 del inventario. Otra id. en Marías de Pedredo de la catedral de Astorga, rematada por D. Ramon Blas en 1.153.

Núm. 304 del inventario Otra id. en id. de id., rematada por D. Juan Antonio Alvarez en 1.732.

Núm. 383 del inventario. Otra id. en Turienzo de id., rematada por D. Santiago Perez en 453

Núm. 382 del inventario. Una huerta en Turienzo de la catedral de Astorga, rematada por D. Pedro Crespo en 435.

Núm. 384 del inventario Otra id. en id. de id., rematada por el mismo en 575.

Núm. 398 del inventario. Una heredad en Villar de Ciervos de Somoza de id rematada por D. Ramon Crespo, en 1.780

Núm. 399 del inventario. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo, en 239.

Núm. 400 del inventario. Una prado en id. de id., rematado por el mismo, en 1.276

Núm. 44.353 del inventario. Una heredad en Marías de Pedredo de la fabrica de S. Bartolomé de Astorga, rematada por D. Pedro Crespo, en 910.

Núm. 44.310 del inventario. Otra

id. en Pedredo de id. rematada por D. Juan Antonio Alvarez, en 1.544.

Núm. 308 del inventario. Otra heredad en id. de id., rematada por Don Pedro Crespo, en 1.516

Núm. 132 del inventario. Otra id. en Sta. Catalina de la fabrica de San Julian de Astorga, rematada por Don Bernardo Prieto, en 41.

Núm. 377 del inventario. Otra id. en Sta. Marina de Somoza de la fabrica de S. Bartolomé de Astorga, rematada por D. Juan Manuel Nieto, en 1.600

Núm. 378 del inventario. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo, en 365.

Núm. 44.346 de id. Otra id. en San Martín del Agostado de su rectoría, rematada por D. Toribio Alonso, en 352.

Núm. 27.360 del inventario. Otra id. en Turienzo de su fabrica, rematada por D. Ramon Crespo, en 3.079.

Núm. 44.345 de id. Otra id. en id. de la fabrica de S. Bartolomé de Astorga, rematada por D. Pedro Crespo, en 231.

Núm. 35.581 del inventario. Otra id. en Valdamanzanas de id, rematada por D. Santiago Perez, en 1.491

Núm. 44.343 de id., Otra id. en id. de su fabrica, rematada por el mismo, en 4.100

Núm. 37.800 del inventario. Otra id. en id. de su rectoría, rematada por el mismo, en 1.817.

Núm. 493 de id. Otra id. en Villar de Ciervos de su fabrica, rematada por D. Tomas Ferrnuel, en 3.401.

Núm. 2.719 de id, Otra id. en Manzana de sus propios, rematada por D. Blasasar Díez, en 200.

Núm. 2.720 de id. Otra id. en término de Lampanaraya, de sus propios, rematada por D. Jovino Ucheda, en 600.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los interesados puedan verificar el pago si no quieren esperar la notificación judicial. Leon 27 de Diciembre de 1865.—Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á D.ª Josef Hilbergengoitia viuda de D. José Ramon Unanue, Administrador que fué de la provincia de Leon (sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezará á contarse a los diez de publicándose este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de la renta de tabacos de dicha provincia correspondientes al año de 1822, en inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Febrero de 1866.—P. L. Manuel Ayoro.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio Est. vacante en el Instituto de Lerón, la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 203 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de filosofía y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras antes de la publicación de la ley de instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. Del Romance y su historia en España. Madrid 24 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Ofleta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda una herrería y martinete, sitas en el pueblo de Armado, partido Judicial de Villafranca del Bierzo, el pliego de condiciones está en casa de D. José Carballo del Castro de Valdehorras, en donde se admiten proposiciones hasta el 30 del corriente Marzo.

LA ASOCIACION.

Compañía general de Seguros Mutuos de empleados.

Por acuerdo del Consejo de vigilancia de la misma, se convoca por medio del presente a los Sres. socios de la Compañía para la reunion ordinaria del presente año, que deberá tener lugar previa la autorización competente el día 1.º de Abril próximo á las 12 de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Direccion, calle de Espoz y Mina número 5. Madrid 1.º de Marzo de 1866.—El Presidente del Consejo de Vigilancia, Mariano Garcia Camberos.—El Secretario, José María Mañas.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.